



Radicación No. 11001310503120120038200

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte demandante allega memorial solicitando la ejecución de la sentencia proferida.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se ordenará que por secretaría se compense el expediente de la referencia como un proceso ejecutivo y de esta forma resolver la solicitud de librar el mandamiento de pago.

RESUELVE:

PRIMERO: PREVIO al estudio de la presente demanda de ejecución se ordena que porsecretaría se radique el presente proceso como ejecutivo. En consecuencia, **LÍBRESE OFICIO** con destino a la Oficina Judicial de Reparto, para efectos de informarle sobre la existencia de este proceso y proceda a su compensación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 14 de agosto de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 126.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

E.

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be030824834777dada8bdf9eee7b45e8e9a30efeea5a0f5e521ed634049b203c**

Documento generado en 14/08/2023 09:16:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120170000700

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la demandada dio respuesta a los requerimientos efectuados dentro del auto que precede.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Estrado Judicial observa que la demandada dio respuesta a los requerimientos efectuados dentro del auto que precede indicando:

1. Sobre el Depósito Judicial del 22 de noviembre de 2021 el mismo fue realizada en el Banco Agrario por la suma de \$39.198.679 a la cuenta judicial N° 11001205001 nombre del juzgado Pagos por consignación de prestaciones laborales de Bogotá con N° de trazabilidad (CUS) 1213156068 y la misma no ha sido sometida a reparto. Adjunto soporte.
2. Sobre el Depósito Judicial por la suma de \$17.943.000 por concepto de pago a salud y caja de compensación familiar el mismo fue realizada en el Banco BBVA el 30 de diciembre de 2021 a la cuenta N° 0013-0833-00-0100030661 cuyo titular es la administradora. Adjunto soporte.

Por lo anterior de manera comedida solicito al despacho emitir orden de reversión del título con N° de trazabilidad (CUS) 1213156068 consignado en el juzgado Pagos por consignación de prestaciones laborales de Bogotá al Banco Agrario a fin de que la entidad remita la suma de dinero del depósito judicial a la cuenta del Juzgado.

Dado lo anterior, el Juzgado se pronunciará de la siguiente manera frente a cada uno de los depósitos judiciales:

- Depósito judicial del 22 de noviembre de 2021 por la suma de \$39.190.550:

De conformidad con la respuesta dada por la demandada **CORPORACIÓN CLUB EL NOGAL** la cual señaló que este depósito no ha sido sometido a reparto, se le requerirá para preste la debida colaboración con la administración de justicia e impulse el trámite respectivo ante la Oficina Judicial de Depósitos Judiciales en aras de lograr la conversión del título, dado que era su deber realizar en debida forma y con destino al proceso correspondiente la correcta consignación de los depósitos judiciales. Al respecto, la demandada deberá acreditar las acciones correspondientes.

Asimismo, se ordenará oficiar a la Oficina Judicial de Depósitos Judiciales con la finalidad de que informe al Juzgado el trámite impartido al depósito judicial con No. de trazabilidad (CUS) 1213156068 del 22 de noviembre de 2021 por la suma de \$39.190.550.

- Depósito por valor de \$17.943.000 del 30 de diciembre de 2021:

Al revisar la respuesta de la demandada, no se denota claridad puesto del destinatario del depósito, puesto que esta solo indica que el pago se efectuó "a la cuenta N° 0013-0833-00- 0100030661 cuyo titular es la administradora" sin mayor profundidad. Por lo tanto, se requerirá a la demandada con el fin de que señale con precisión y claridad a quien se refiere cuando señala que consignó este depósito por valor de \$17.943.000 a la "administradora" y explique las razones por las cuales efectuó su pago en la forma en la que lo hizo.

- Depósito judicial del 29 de mayo de 2022 por la suma de \$34.672.795

Frente a este particular la demandada no realizó manifestación alguna, por lo cual se reiterará el requerimiento efectuado en el auto que precede y así "informe con los respectivos soportes sobre depósito judicial del 29 de mayo de 2022 por la suma de \$34.672.795 por concepto de aportes a pensión, así como los trámites realizados al respecto y el destinatario de dicho pago".



RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la demandada **CORPORACIÓN CLUB EL NOGAL** para preste la debida colaboración con la administración de justicia e impulse el trámite respectivo ante la Oficina Judicial de Depósitos Judiciales en aras de lograr la conversión del Depósito judicial del 22 de noviembre de 2021 por la suma de \$39.190.550, dado que era su deber realizar en debida forma y con destino al proceso correspondiente la correcta consignación de los depósitos judiciales. Al respecto, la demandada deberá acreditar las acciones correspondientes.

SEGUNDO: OFICIAR a la **OFICINA JUDICIAL DE DEPÓSITOS JUDICIALES** con la finalidad de que informe al Juzgado el trámite impartido al depósito judicial con No. de trazabilidad (CUS) 1213156068 del 22 de noviembre de 2021 por la suma de \$39.190.550.

TERCERO: REQUERIR a la demandada **CORPORACIÓN CLUB EL NOGAL** con el fin de que señale con precisión y claridad a quien se refiere cuando señala que consignó el depósito por valor de \$17.943.000 a la "administradora" y explique las razones por las cuales efectuó su pago en la forma en la que lo hizo.

CUARTO: REQUERIR NUEVAMENTE a la demandada **CORPORACIÓN CLUB EL NOGAL** para que informe con los respectivos soportes sobre depósito judicial del 29 de mayo de 2022 por la suma de \$34.672.795 por concepto de aportes a pensión, así como los trámites realizados al respecto y el destinatario de dicho pago.

QUINTO: Frente a todos los depósitos realizados, la demandada **CORPORACIÓN CLUB EL NOGAL** deberá prestar la debida colaboración con la administración de justicia, impulsando los trámites a que haya lugar para lograr el pago a la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

F

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 14 de agosto de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 126.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2b431491ced3fbd8c0f63c1caced19cb3555ccb7e480cb837255f5359f9f8c7**

Documento generado en 14/08/2023 09:16:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120170034100

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de la parte demandante **LUZ ÁNGELA RODRÍGUEZ PENAGOS** y a favor de la parte demandada **TECNISERVICIOS VANES LTDA**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 100.000
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 100.000

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C; once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaria del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaria del Juzgado en la suma de \$ 100.000; monto a cargo de la parte demandante **LUZ ÁNGELA RODRÍGUEZ PENAGOS** y a favor de la parte demandada **TECNISERVICIOS VANES LTDA**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 14 de agosto del 2023, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 126

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a60377457779c9724984a1d772c2e3aae1a93787ec94a453db5f128d7f016839**

Documento generado en 14/08/2023 09:16:42 AM

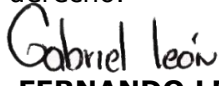
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120190016500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado judicial de la demandante **MARISOL LAURIN SALAZAR** interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto que antecede por medio del cual se aprobó la liquidación de costas y agencias en derecho.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa el juzgado que el apoderado judicial de parte demandante **MARISOL LAURIN SALAZAR** interpuso el 11 de julio del 2023, recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto que antecede; por medio del cual se aprobó la liquidación de costas y agencias en derecho.

Teniendo en cuenta lo anterior y considerando que el recurso de reposición fue instaurado dentro de la oportunidad procesal correspondiente; procede este estrado judicial a su estudio conforme a lo siguiente.

Solicitó el doctor **LUIS FERNANDO GARCÍA MAHECHA**, que se reponga el auto atacado y en su lugar, señalar como agencias en derecho "*(...) un porcentaje del 75 % sobre el valor de la condena impuesta a la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP** (...)*"; toda vez el juzgado fijó como costas, la suma de \$ 438.901; monto que a su juicio corresponde a una suma muy inferior a la naturaleza del proceso, calidad, cuantía y duración.

Al respecto; luego de estudiar los argumentos indicados por el apoderado judicial de la parte actora, considera el juzgado que no son suficientes para reponer la decisión adoptada; toda vez que a juicio del despacho, las costas aprobadas por valor de \$ 11.938.901; respetan las tarifas establecidas en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto del 2016, pues de admitirse que las pretensiones ascienden a la suma de \$ 92.666.360,18, (sin descontar los aportes a la seguridad social en salud); el monto de corresponde a mas del 10% de la cuantía del proceso; suma que se encuentra en armonía con los criterios de calidad, naturaleza y duración y la gestión realizada por el apoderado judicial de la parte demandante.

En consecuencia y como se indicó anteriormente, no se repondrá la decisión adoptada.

Por otro lado, respecto del recurso subsidiario de apelación, por ser procedente será concedido.

Finalmente y en atención a la solicitud de ejecución de la sentencia proferida; se ordenará la compensación del expediente.

Por lo anteriormente indicado, se

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER la decisión adoptada por la cual se aprobó la liquidación de costas, por los argumentos indicados con anterioridad.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación subsidiario en el efecto devolutivo.

Por secretaría envíese copia del expediente ante la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, con el fin de que se surta el trámite del respectivo recurso concedido.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte actora al doctor **LUIS FERNANDO GARCÍA MAHECHA** identificado con la C.C No. 11.374.860 y portador de la T.P No. 38.733 del C.S de la J, para los fines y de conformidad con el escrito de poder allegado.



CUARTO: POR SECRETARÍA compéñtese el expediente como un proceso ejecutivo, con el fin de estudiar la solicitud de ejecución de la sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 14 de agosto de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 126

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7bc3771fd80ac9fac9abda33b5b5892df5ac41c0c105ed8c196c19b6986604c**
Documento generado en 14/08/2023 09:16:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120190033700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral, luego de pronunciarse respecto del recurso de apelación interpuesto por los apoderados de las sociedades demandadas.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Superior en decisión del 21 de marzo del 2023.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA practíquese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 500.000; monto a cargo de la parte demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA** y a favor de la parte demandante **MARÍA DEL PILAR MARTÍNEZ CUBILLOS**; lo anterior en los términos indicados en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 14 de agosto de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 126

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aba61331ebbc12b6932f21061cc7ad205f6995f6a1a2e814b136c5bad6845742**

Documento generado en 14/08/2023 09:16:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120190040700

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- ✓ Costas a cargo de la parte demandada **SOCIEDAD EDUCADORA SIMÓN BOLÍVAR SA** y a favor de la parte demandante **ALICIA SUAREZ FONSECA.**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 438.901
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 438.901

- ✓ Costas a cargo de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y a favor de la parte demandante **ALICIA SUAREZ FONSECA.**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 0
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 1.000.000
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 1.000.000

- ✓ Costas a cargo de la parte demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA** y a favor de la parte demandante **ALICIA SUAREZ FONSECA.**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 438.901
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 1.000.000
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 1.438.901

- ✓ Costas a cargo de la parte demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA** y a favor de la parte demandante **ALICIA SUAREZ FONSECA.**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 438.901
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 1.000.000
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 1.438.901

Por otro lado, se informa que la apoderada judicial la parte demandante solicitó la ejecución de la sentencia proferida.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C; once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 438.901; monto a cargo de la parte demandada **SOCIEDAD EDUCADORA SIMÓN BOLÍVAR SA** y a favor de la parte demandante **ALICIA SUAREZ FONSECA**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 1.000.000; monto a cargo de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y a favor de la parte demandante **ALICIA SUAREZ FONSECA**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

TERCERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 1.438.901; monto a cargo de la parte demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA** y a favor de la parte demandante **ALICIA SUAREZ FONSECA**, lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

TERCERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 1.438.901; monto a cargo de la parte demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA** y a favor de la parte demandante **ALICIA SUAREZ FONSECA**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente dejando las constancias de rigor.

QUINTO: PREVIO a resolver la solicitud de ejecución de la sentencia proferida; por secretaría líbrese oficio con destino a la oficina judicial de reparto con el fin de compensar el expediente como un proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 14 de agosto del 2023, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 126

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9001e2ec5207ffa0e02b66da370eb590cf4939cc04b6b3d07a57dcf44bdd780**

Documento generado en 14/08/2023 09:16:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación No. 11001310503120200040500

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte demandante allegó solicitud de ejecución de la sentencia proferida.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se ordenará que por secretaría se compense el expediente de la referencia como un proceso ejecutivo y de esta forma resolver la solicitud de librar el mandamiento de pago.

RESUELVE:

PRIMERO: PREVIO al estudio de la presente demanda de ejecución se ordena que porsecretaría se radique el presente proceso como ejecutivo. En consecuencia, **LÍBRESE OFICIO** con destino a la Oficina Judicial de Reparto, para efectos de informarle sobre la existencia de este proceso y proceda a su compensación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

E.

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 14 de agosto de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 126.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45eb5496a749a39e0ffe684c93a1040cfc9ed9ed3c99fbe3f3b0970e74df6c05**

Documento generado en 14/08/2023 09:16:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210029400

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que las siguientes entidades dieron respuesta frente al oficio librado: BANCO DE BOGOTÁ, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO PICHINCHA y BANCO FALABELLA.

De otro lado, los siguientes Bancos guardaron silencio frente al oficio librado: BANCO SCOTIABANK y BANCO POPULAR.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado observa que las siguientes entidades financieras dieron respuesta positiva al oficio librado:

✓ **BANCO DE BOGOTÁ:**

Número identificación demandado	Nombre demandado	Número Proceso	Producto y Valor debitado ó congelado	Estado de la medida cautelar
53107341	RODRIGUEZ COBOSLINA DEL PILAR	11001310503120210029400	AH 0239257199 \$0	El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo y en consecuencia de lo anterior se adjunta copia de depósito judicial de acuerdo al límite señalado en el oficio.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora las respuestas dadas al oficio por el **BANCO DE BOGOTÁ, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO PICHINCHA y BANCO FALABELLA**; en especial, aquella con sentido positivo.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA líbrese **NUEVAMENTE** los **OFICIOS** con destino a las entidades financieras **BANCO SCOTIABANK y BANCO POPULAR** en los términos del numeral tercero del auto de fecha 03 de mayo de 2023, esto es:

*"**DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN** de los dineros que posea la ejecutada **LINA DEL PILAR RODRIGUEZ COBOS** identificada con el número de C.C. 53.107.341, en las entidades financieras **BANCO SCOTIABANK, BANCO DAVIVIENDA, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, BANCO POPULAR y BANCO POPULAR.***

Limítese la medida a la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000.00)".

TERCERO: REQUERIR NUEVAMENTE a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



F

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 14 de agosto de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 126.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4723ebce093df02f4e43e9b8f044e343609dd7749caef75e8844fcfce053647**
Documento generado en 14/08/2023 09:16:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación No. 11001310503120210034100

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte demandante allegó solicitud de ejecución de la sentencia proferida.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se ordenará que por secretaría se compense el expediente de la referencia como un proceso ejecutivo y de esta forma resolver la solicitud de librar el mandamiento de pago.

RESUELVE:

PRIMERO: PREVIO al estudio de la presente demanda de ejecución se ordena que por secretaría se radique el presente proceso como ejecutivo. En consecuencia, **LÍBRESE OFICIO** con destino a la Oficina Judicial de Reparto, para efectos de informarle sobre la existencia de este proceso y proceda a su compensación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

E.

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 14 de agosto de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 126.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34d2d10ae1477054b7ef66d8c48b94ca3e4de0e8d1dbd37502c0741c50274918**

Documento generado en 14/08/2023 09:16:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210037400

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programada para el día 10 de agosto de 2023 no se pudo llevar a cabo, por lo cual se encuentra pendiente su reprogramación.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: CONVOCAR a las partes para la hora de las dos de la tarde (02:00 pm) del jueves catorce (14) de septiembre de dos mil veintitres (2023), con miras a continuar con la audiencia del artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

F

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 14 de agosto de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 126.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 60345ca8e729386ec9587fa8d04cc6d9a866a4ccf074854d86cf7eec51465e5a
Documento generado en 14/08/2023 09:16:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación No. 11001310503120210046000

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte demandante allegó solicitud de ejecución de la sentencia proferida.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se ordenará que por secretaría se compense el expediente de la referencia como un proceso ejecutivo y de esta forma resolver la solicitud de librar el mandamiento de pago.

RESUELVE:

PRIMERO: PREVIO al estudio de la presente demanda de ejecución se ordena que por secretaría se radique el presente proceso como ejecutivo. En consecuencia, **LÍBRESE OFICIO** con destino a la Oficina Judicial de Reparto, para efectos de informarle sobre la existencia de este proceso y proceda a su compensación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 14 de agosto de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 126.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

E.

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ff58ef3a460613602f2a5d881b51b3cfb9a412fa7cfeed460dcae6740d230**

Documento generado en 14/08/2023 09:16:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210052800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral, luego de pronunciarse respecto del recurso de apelación interpuesto por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

Gabriel León

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Superior en decisión del 30 de junio del 2023.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA practíquese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 500.000; monto a cargo de la parte demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA** y a favor de la parte demandante **MARÍA CAROLINA MERCEDES LOPEZ;** lo anterior en los términos indicados en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 14 de agosto de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 126

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b99737f72690a7419756edf90d273531f54ffc9f160b1469f8ac31ddc339a1f5**

Documento generado en 14/08/2023 09:17:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. N° 11001310503120210054500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte ejecutante guardó silencio frente a los múltiples requerimientos realizados por este estrado judicial. A su vez, se observa que la Alcaldía Local de Chapinero guardó silencio frente al oficio librado.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se ordenará requerir nuevamente a la parte ejecutante y oficiar a la Alcaldía Local de Chapinero.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR NUEVAMENTE a la **ALCALDÍA LOCAL DE CHAPINERO** a fin de que allegue con destino al plenario la certificación sobre la existencia y representación legal de la ejecutada **EDIFICIO SAN JOSÉ TORRE C – PROPIEDAD HORIZONTAL**, ubicado en la Calle 83 # 5 – 57.

SEGUNDO: REQUERIR NUEVAMENTE al apoderado de la parte ejecutante Doctor **JULIO CESAR GARCES NAJAR**, para que allegue, con destino al plenario, certificación reciente sobre la existencia de la ejecutada **EDIFICIO SAN JOSÉ TORRE C – PROPIEDAD HORIZONTAL**, esto es, que no exceda de dos (02) meses de expedido. Lo anterior, con el fin de verificar el estado actual de la ejecutada y su dirección de correo electrónico.

Por secretaría, líbrese comunicación electrónica al correo morenocarconsultores@gmail.com

Para el efecto, se le concede el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Ca

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 14 de agosto de 2023; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º126.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **464e4d382492c1d3c8e20dfdf83aeb1ba21c8619d0990bee961998d984703293**

Documento generado en 14/08/2023 09:17:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. N° 11001310503120210054900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el Juzgado 12 Laboral del Circuito de Bogotá allegó memorial, solicitando el desarchivo del proceso No. 110013105-012-1998-23053-00 a la oficina de archivo central.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se ordenará oficiar a la respectiva oficina de archivo, con el fin de que informe el trámite impartido a la solicitud.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a la **DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ – CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES – ARCHIVO CENTRAL** para que informe a este despacho judicial el trámite impartido a la solicitud de desarchivo remitida por el Juzgado 12 Laboral del Circuito de Bogotá con respecto al proceso No. 110013105-012-1998-23053-00, el cual se encuentra archivado desde marzo de 2010 paquete 13.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Ca

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 14 de agosto de 2023; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º126.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4e7c4fbda6a90b8f6b42e75d598701ebdcd315ff61d5a8736cb41d8443411b**

Documento generado en 14/08/2023 09:17:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220006200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral, luego de pronunciarse respecto del recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Superior en decisión del 30 de junio del 2023.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados para las diez de la mañana (10:00 am) del lunes veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), con el fin de continuar con la audiencia establecida en el artículo 80 del C.P.T y de la S,S; oportunidad en la cual se practicarán las pruebas que eventualmente se encuentren pendientes, se cerrará el debate probatorio, se escucharán alegatos de conclusión y de ser posible se proferirá la sentencia correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 14 de agosto de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 126


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 887a0a562cfd96db51ad432828f74c58ddf40fdb9019c52024ec1c61aac05abd
Documento generado en 14/08/2023 09:17:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. N° 11001310503120220010700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que las entidades oficiadas TIGO, WOM COLOMBIA y ETB guardaron silencio frente a los oficios librados.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se ordenará oficiar nuevamente a las empresas de telecomunicaciones.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA líbrese **NUEVAMENTE** el oficio de que trata el numeral primero del auto del 06 de marzo de 2023, en el cual se resolvió:

“**PRIMERO: POR SECRETARÍA** líbrese oficios con el fin de obtener los datos del correo electrónico de la vinculada a la Litis **MANUELA MESA VARGAS**, quien se identifica con la C.C. N° 41.713.495, a las siguientes entidades:

(...)

- COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P. (TIGO):

notificacionesjudiciales@tigo.com.co

(...)

- PARTNERS TELECOM COLOMBIA S.A.S. (WOM COLOMBIA):

notificacionesjudiciales@wom.co, rq.informacion@wom.co

(...)

- EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. ESP –

ETB: asuntos.contenciosos@etb.com.co y notificaciones.judiciales@etb.com.co

Para el efecto, se les concede a las sociedades oficiadas el término de ocho (08) días.”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Ca

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 14 de agosto de 2023; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º126.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27d2ce46dab68106bb1144f99414341ef17ad2ec9bc612bb8e147082014ac087**

Documento generado en 14/08/2023 09:17:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. N° 11001310503120220014300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que este estrado judicial libró el oficio ordenado en auto que antecede, el 14 de julio de 2023, al Juzgado 39 laboral del Circuito de Bogotá, sin que se haya obtenido pronunciamiento alguno.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se oficiará nuevamente al juzgado con el fin de que informe el trámite impartido al oficio librado.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR NUEVAMENTE al **JUZGADO 39 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.** para que informe si efectivamente se realizó la acumulación del proceso 11001310503120220014300 al expediente 11001310503920210036500, que está en curso en dicho estrado judicial.

Por secretaría, líbrense los oficios correspondientes, adjuntando la providencia del 08 de febrero de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

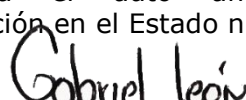
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Ca

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 14 de agosto de 2023; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º126.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba43111db284c80e5d7af1b4e203ad31d3a3c387de2fabfaa1d0c12c0c479461**

Documento generado en 14/08/2023 09:17:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220021300

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA dio contestación al oficio librado.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Estrado Judicial observa que el **JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA** dio respuesta al oficio librado y compartió la providencia por la cual asignó de manera definitiva la custodia y cuidado personal de la menor **ZAPATA SANTAMARIA**, a su abuela, luego de que se llegara a un acuerdo conciliatorio entre las partes dentro del proceso 2022-003.

Así las cosas, es claro para este Despacho que, la señora **LUZ DILIA VELASCO MOLINA** actualmente ostenta la custodia y cuidado personal de la menor **ZAPATA SANTAMARIA** y por lo tanto se encuentra facultada para representarla legalmente en el presente trámite judicial.

Ahora bien, retomando el trámite procesal, el Juzgado evidencia que la menor vinculada a la litis había contestado la demanda a través del mismo apoderado de la parte actora. Sin embargo, mediante auto del 29 de agosto de 2022, se le requirió para que constituyera otro abogado y así evitar conflictos de interés; lo cual, se hizo efectivo con la radicación del poder del nuevo apoderado el 14 de septiembre de 2022.

Con la radicación de este poder, se cumplen los presupuestos para tener por notificada por conducta concluyente a la menor vinculada a la Litis, tal como lo preceptúa el artículo 301 del C.G. del P.

Posteriormente, el 27 de septiembre de 2022, dentro del término de ley el apoderado de la menor **ZAPATA SANTAMARIA** contestó la demanda, escrito el cual, cuenta con las siguientes falencias, por las cuales se ordenará su devolución para que sean subsanadas:

1. No se efectuó un pronunciamiento frente a la pretensión sexta.
2. No adjuntó ninguna de las pruebas relacionadas del número 2 al 8 dentro del acápite de pruebas documentales. Frente a este particular, se debe aclarar si se trata de una omisión intencionada como quiera que estos documentos ya obran dentro del plenario o, por el contrario, se procederá a aportar los mismos.
3. No se envió simultáneamente dicho escrito a las demás partes, para cumplir a cabalidad con el Artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la respuesta dada al oficio por el **JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**.

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la vinculada a la litis **LISSETH SOFÍA ZAPATA VELASCO**, del contenido del auto admisorio de la demanda en los términos del artículo 301 del C. G del Proceso.

TERCERO: DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por el apoderado de la vinculada a la litis **LISSETH SOFÍA ZAPATA VELASCO**.

CUARTO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la vinculada a la litis **LISSETH SOFÍA ZAPATA VELASCO** para que subsane la contestación de demanda, so pena de tenerse por no contestada la demanda.



De la subsanación, la parte pasiva deberá enviar simultáneamente dicho escrito a todas las partes, para cumplir a cabalidad con el Artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **KENYE ALEXANDER URBANO RODRÍGUEZ**, identificado con C.C. N° 79.907.180 y titular de la T.P. N°. 263.210 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la vinculada a la litis **LISSETH SOFÍA ZAPATA VELASCO**, conforme al poder aportado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 14 de agosto de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 126.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac5159c11270d684e97f8db45fcd280ab0a29e857ac8c3af995098d7924d157b**

Documento generado en 14/08/2023 09:17:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. N° 11001310503120220027800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la parte ejecutante allegó solicitud tendiente a continuar con el curso del presente proceso, una vez superado el término de suspensión del mismo.

Por otra parte, se observa que el 18 de noviembre de 2022 se libró oficio a COMPENSAR EPS, con el fin de obtener la dirección electrónica del ejecutado, sin embargo, la entidad guardó silencio.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se ordenará continuar con el presente proceso, oficiando nuevamente a la EPS del ejecutado, con el fin de obtener su dirección electrónica.

Por otra parte, teniendo en cuenta que, en la comunicación del 18 de julio de 2023, la apoderada de la parte ejecutante afirma que Porvenir allegó el cálculo actuarial de su mandante, se requerirá para que lo aporte.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR con el trámite del presente proceso.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA líbrese **NUEVAMENTE OFICIO** con destino a **COMPENSAR EPS** para que allegue la dirección de notificación y el correo electrónico del ejecutado **JOSÉ NAZARIO POVEDA PAEZ** identificado con la C.C No. 1.000.587.

TERCERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que allegue, con destino al plenario, el cálculo realizado por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** del señor **VÍCTOR JULIO QUINCOS** por los períodos indicados en el auto que libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Ca

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 14 de agosto de 2023; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º126.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a9473337d4fb3383f623773562d99b7e92455421ac1fb59a35968e59ffbe07a**

Documento generado en 14/08/2023 09:17:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. N° 11001310503120220033500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la EPS SURA y la parte demandante allegaron respuesta al oficio librado, y al requerimiento, respectivamente.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la entidad oficiada EPS SURA allegó respuesta al oficio librado, en la cual relaciona la siguiente dirección electrónica de la vinculada CLAUDIA ISABEL VILLAREAL RIVERA:

USUARIO ACTIVO		
Identificación	Nombres	Dirección
CC 63314499	CLAUDIA ISABEL VILLARREAL RIBERO	CRA 26 # 14 - 29 BUCARAMANGA
Teléfono	Tipo Afiliado	Tipo Trabajador
6302000	BENEFICIARIO	
Celular	Correo electrónico	
3116670293	XMC66707@BOOFX.COM	jco0723@hotmail.com

A su vez, el apoderado de la parte demandante indicó que el correo de la vinculada es CLAISVIRI@GMAIL.COM. Por lo cual, se ordenará su notificación a las direcciones electrónicas reportadas.

Finalmente, teniendo en cuenta que la información es disímil, se requerirá a la parte demandante para que allegue información sobre la forma en la que obtuvo la dirección electrónica que ahora reporta.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: CÓRRASE traslado notificando a la Vinculada a la Litis, **CLAUDIA ISABEL VILLAREAL RIVERA**, en la forma prevista por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que se sirva contestar la demanda. **POR SECRETARÍA** envíese la notificación electrónica a los correos CLAISVIRI@GMAIL.COM, XMC66707@BOOFX.COM y jco0723@hotmail.com dejando en el expediente la respectiva constancia de confirmación de la entrega del mensaje de datos.

SEGUNDO: REQUERIR a la Vinculada a la Litis para que aporte con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **MIRIAM ELISA OLANO ARRIETA**.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que informe la manera como obtuvo el canal de notificación electrónica de la vinculada a la litis **CLAUDIA ISABEL VILLAREAL RIVERA**. En especial, la prueba de las comunicaciones entabladas con la vinculada por medio de dicho correo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 14 de agosto de 2023; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º126.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b73b500669add2f8badb7c47797929a4272079277ffa35f585cc51396313f3f**

Documento generado en 14/08/2023 09:17:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220037800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral, luego de pronunciarse respecto del recurso de apelación interpuesto por los apoderados judiciales de las entidades demandadas.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Superior en decisión del 30 de junio del 2023.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA practíquese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 580.000; monto a cargo de cada una de las demandadas **COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS** y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROVENIR SA** y a favor de la parte demandante **SERGIO FRANCISCO RAMÍREZ GARCÍA**; lo anterior en los términos indicados en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

TERCERO: POR SECRETARÍA practíquese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en segunda instancia la suma de \$ 500.000; monto a cargo de cada una de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS** y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROVENIR SA** y a favor de la parte demandante **SERGIO FRANCISCO RAMÍREZ GARCÍA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 14 de agosto de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 126

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0885756f68b48e93e4c7d44d748ec01801bc3c1309baf8aa5bb7d601999f2ad**

Documento generado en 14/08/2023 09:17:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220040100

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programada para el día de hoy 11 de agosto de 2023 no se pudo llevar a cabo; por lo cual se encuentra pendiente su reprogramación.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: CONVOCAR a las partes para la hora de las doce del medio día (12:00 pm) del martes doce (12) de septiembre de dos mil veintitres (2023), con miras a practicar la audiencia especial de resolución de excepciones de que trata el art. 443 del C.G. del P.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora la respuesta dada al requerimiento por la ejecutada:

[46RespuestaRequerimientoUGPP.pdf](#)
[47InformePagoUgpp.pdf](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

F

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 14 de agosto de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 126.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a83a2a3929fc8c6cac76957e1597462a86797f58bae285bfb33aff92e095d053**

Documento generado en 14/08/2023 09:17:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220042900

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programada para el día 10 de agosto 2023 no se pudo llevar a cabo, por lo cual se encuentra pendiente su reprogramación.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: CONVOCAR a las partes para la hora de las diez de la mañana (10:00 am) del martes veintiseis (26) de septiembre de dos mil veintitres (2023), con miras a realizar la audiencia del artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes las respuestas dadas al requerimiento por **PORVENIR S.A.** y por **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.**

[30RespuestaRequerimientoSegurosVidaAlfa.pdf](#)
[31RespuestaPorvenir.pdf](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

F

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 14 de agosto de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 126.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15ade0c80686294b100de654639dd189583b6293c52167eec9a641088fb0e3d0**
Documento generado en 14/08/2023 09:17:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación No. 11001310503120220057500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitres (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de resolver el recurso de apelación instaurado por el apoderado judicial de la parte demandante.

Gabriel León

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., once (11) de agosto de dos mil veintitres (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá en decisión del 09 de junio del 2023.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente; dejando las constancias de rigor.

TERCERO: ACCEDER a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante y, en consecuencia, por secretaría realícese las constancias de rigor y la compensación respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 14 de agosto de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 126

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ed11c17e19190478745f8e2a8230fca1b59ff8616f90af2dfdea5cae7192657**

Documento generado en 14/08/2023 09:17:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. N° 11001310503120220058500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte demandante allegó memorial de desistimiento del recurso de apelación.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez verificado que el poder expedido por la parte demandante al doctor JUAN CAMILO SERNA CÁRDENAS contiene la facultad de desistir, y cumpliendo los lineamientos del Art. 316CGP, se aceptará el desistimiento, absteniéndose de condenar en costas a la parte demandante.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el **DESISTIMIENTO** del recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA y en la oportunidad procesal pertinente, practíquese la respectiva liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de **\$ 580.000;** monto a cargo de la demandada **ESCUELA & AGENCIA BRITÁNICA DE IDIOMAS;** lo anterior en los términos previstos en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Ca

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 14 de agosto de 2023; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º126.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e3ee48db77e47bb74e9104e562d01d43cf34513b83ec7b73b9f25f4f2709c52**

Documento generado en 14/08/2023 09:17:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicación No. 11001310503120230006800

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el Juzgado 07 Laboral del Circuito de Bogotá, remitió para la consulta el expediente No. 110013105007202000111000; encontrándose pendiente de resolver, respecto de la solicitud de acumulación de procesos elevada por la doctora Leidy Alejandra Cortés Garzón en su condición de apoderada judicial de Colfondos.

Gabriel León

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez analizado el expediente 110013105007202000111000, se observó que los doctores **GUILLERMO FINO SERRANO** y **CLAUDIA XIMENA FINO CARANTON** fungen como apoderados dentro de los dos procesos radicados por la señora **NORMA LUCIA GONZALEZ FRANCO** en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., SKANDIA S.A PENSIONES Y CESANTIAS, COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en los cuales busca la ineficacia del traslado de régimen.

Teniendo en cuenta lo anterior y previo a adoptar cualquier determinación de fondo, se requerirá a la doctora **CLAUDIA XIMENA FINO CARANTÓN**, con el fin de que le explique al juzgado la razón por la cual por la cual radicó dos procesos, buscando las mismas pretensiones, con aproximadamente 3 años de diferencia.

Por lo anteriormente indicado, se

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la doctora **CLAUDIA XIMENA FINO CARANTÓN** con el fin de que le explique al juzgado la razón por la cual por la cual radicó dos procesos bajo los consecutivos No. 11001310503120230006800 y 110013105007202000111000, buscando las mismas pretensiones, con aproximadamente 3 años de diferencia.
Para lo anterior, se le concede el término de 5 días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

E.

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 14 de agosto de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 126.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **720b3efa3ce1738826effb077e37be3197c406e86a97f4aad5d77ba40343dafc**

Documento generado en 14/08/2023 09:17:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. N° 11001310503120230008000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A. allegó, por intermedio de apoderado judicial, recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto proferido por este estrado judicial el 11 de julio de 2023.

Adicionalmente, las vinculadas SEGUROS ALFA S.A., COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA AURORA S.A., LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. allegaron escrito de contestación a la demanda en término, encontrándose pendiente su calificación.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el 21 de julio de 2023, la parte demandante allegó recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto proferido por este estrado judicial el 11 de julio de 2023.

Recurso de reposición, en subsidio de apelación 11001310503120230008000 AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES DE LA COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

AAC | Oscar Javier Martinez <omartinez@aac.com.co>

Vie 21/07/2023 02:06 PM

Para: Juzgado 31 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Equipo Litigios <EquipoLitigios@aac.com.co>

1 archivos adjuntos (398 KB)

21 07 23 RRA Rechaza Reforma.pdf

Al respecto, no habrá lugar a estudiar los recursos instaurados por el apoderado, teniendo en cuenta que el auto recurrido fue notificado el 12 de julio de 2023, y los recursos fueron interpuestos fuera de los términos previstos por los Art. 63 C.P.T y 65 C.P.T. Por lo que se rechazarán, en virtud de su extemporaneidad.

Por otra parte, una vez estudiados los escritos de contestación de la demanda allegados, se observa que el memorial presentado por la vinculada MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A cumple con los requisitos establecidos en el Art. 31 CPT y de la ss, por lo que se tendrá por contestada la demanda.

Por su parte, los demás memoriales presentan yerros, que deberán ser subsanados. En primer lugar, frente al escrito de contestación presentado por SEGUROS ALFA S.A., se observa que este adolece de los siguientes errores:

1. La numeración a la contestación de los hechos debe corresponder a la numeración de los hechos presentados en el escrito de subsanación de la demanda. Lo anterior al verificar que el memorial de subsanación de la demanda consta de 114 hechos, mas la vinculada se pronuncia respecto de 124 hechos.
2. El acápite de pruebas no puede presentar calificaciones ni señalamientos diferentes a los que contiene el documento allegado, denominado "Certificado expedido por SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. a nombre de la señora NANCY JEANETH ATARA SEGURA (C.C. 39801203)" puesto que allí se señala que "no registra evento reconocido como de origen laboral, y tampoco se tiene registro sobre solicitudes presentadas por COLMENA ARL" situación que no se manifiesta en el certificado adjunto.
3. Debe agregarse al listado de pruebas documentales los adjuntos:



- Notificación de calificación de origen de enfermedad laboral de NANCY JEANETH ATARA SEGURA.
 - Formulario de dictamen para determinación de origen del accidente, de la enfermedad y muerte (NANCY JEANETH ATARA SEGURA).
 - Dictamen para determinación de origen y/o pérdida de capacidad laboral y ocupacional, emitida por la Junta Nacional de Calificación, de NANCY JEANETH ATARA SEGURA.
 - Certificación de afiliación expedido por Colmena el 16 de noviembre de 2022 de la señora NANCY JEANETH ATARA SEGURA.
 - Concepto medico laboral de la señora NANCY JEANETH ATARA SEGURA.
 - Certificación de liquidación de prestaciones económicas emitida por Colmena con respecto a la señora NANCY JEANETH ATARA SEGURA.
 - Incapacidades liquidadas por trabajador o por empleador.
 - Certificación del recibimiento de \$6.194.355 a título de indemnización, firmada por la señora NANCY JEANETH ATARA SEGURA.
 - Copia de la cédula de ciudadanía de la señora NANCY JEANETH ATARA SEGURA.
 - Comunicación emitida por COLMENA a la señora NANCY JEANETH ATARA SEGURA el 10 de diciembre de 2021.
 - Respuesta emitida por la señora NANCY JEANETH ATARA SEGURA a COLMENA el 13 de diciembre de 2021.
4. Se debe aportar copia legible del adjunto documento de Incapacidades liquidadas por trabajador o por empleador.
 5. Se debe aportar la prueba documental denominada Respuesta de SEGUROS ALFA S.A. al derecho de petición de COLMENA ARL radicado el 20 de febrero de 2023.

En segundo lugar, el escrito allegado por LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO presenta los siguientes errores:

1. Se debe allegar cédula de ciudadanía y tarjeta profesional del doctor JORGE ORLANDO SALAZAR CAICEDO, de tal forma que se pueda acreditar su existencia y calidad de abogado.
2. Debe allegarse el documento mencionado en el acápite de pruebas denominado Certificado de existencia y representación legal de La Equidad Seguros de Vida O.C. Lo anterior de conformidad con el numeral cuarto del parágrafo primero del Art. 31 CPT y de la ss.
3. De conformidad con el numeral cuarto del Art. 31 C.P.T, debe relacionarse el acápite de los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa.

En tercer lugar, el memorial de la vinculada COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA AURORA S.A. adolece de las siguientes falencias:

1. Se debe allegar cédula de ciudadanía y tarjeta profesional del doctor MARIO ALBERTO DIAZ ARIAS, de tal forma que se pueda acreditar su existencia y calidad de abogado
2. La contestación a la demanda debe presentar los requisitos señalados en el Art. 31 C.P.T y de la ss, en especial, un pronunciamiento expreso sobre la totalidad de las pretensiones y hechos relacionados en el escrito de subsanación a la demanda.
3. De conformidad con la ley 2213 de 2023, en su artículo tercero, es necesario dar traslado de la contestación de la demanda a las demás partes y vinculadas dentro del presente proceso, a los correos registrados en los diferentes certificados de existencia y representación legal.

En este sentido, se devolverán los memoriales que presentan yerros, con el objetivo de que estos sean saneados.

Finalmente, una vez revisado el auto proferido por este estrado judicial el 11 de julio de 2023, se observa que hay lugar a la aclaración del mismo, teniendo en cuenta que,



si bien la demanda debía rechazarse únicamente frente a POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., conforme a la parte motiva de la providencia, esta fue rechazada frente a la totalidad de las vinculadas. En este sentido, se aclarará el numeral séptimo del auto referido, en el entendido de que únicamente se rechaza la reforma de la demanda presentada sobre las pretensiones y hechos que relacionan a POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. Por su parte, frente a las vinculadas AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., y SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. se admitirá la demanda.

Lo anterior teniendo en cuenta que la falta de subsanación se presentó, únicamente frente a la ausencia de reclamación administrativa realizada a POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., mientras que los demás puntos de la inadmisión fueron subsanados.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por **EXTEMPORÁNEO** el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante **COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A.**

SEGUNDO: RECHAZAR por **EXTEMPORÁNEO** el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante **COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A.**

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la vinculada **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado de la vinculada **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** al doctor **WILLIAM PADILLA PINTO** identificado con la cédula de ciudadanía número 91.473.362 de Bucaramanga, y la tarjeta profesional de abogado No. 98.686 del C.S. de la J.

QUINTO: DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por la vinculada **SEGUROS ALFA S.A.**

SEXTO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la vinculada **SEGUROS ALFA S.A.** para que subsane la contestación de demanda, so pena de tenerse por no contestada.

De la subsanación, la parte pasiva deberá enviar simultáneamente dicho escrito a todas las partes, para cumplir a cabalidad con el Artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado de la vinculada **SEGUROS ALFA S.A.** al doctor **CARLOS VALEGA PUELLO** identificado con cédula de ciudadanía número 8.752.361 y portador de la tarjeta profesional 59.558 del C.S. de la J.

OCTAVO: DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por la vinculada **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO.**

NOVENO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la vinculada **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO** para que subsane la contestación de demanda, so pena de tenerse por no contestada.

De la subsanación, la parte pasiva deberá enviar simultáneamente dicho escrito a todas las partes, para cumplir a cabalidad con el Artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

DÉCIMO: DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por la vinculada **COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA AURORA S.A.**

DÉCIMO PRIMERO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la vinculada **COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA AURORA S.A.** para que subsane la contestación de demanda, so pena de tenerse por no contestada.



De la subsanación, la parte pasiva deberá enviar simultáneamente dicho escrito a todas las partes, para cumplir a cabalidad con el Artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

DÉCIMO SEGUNDO: ACLARAR EL NUMERAL SÉPTIMO de la providencia proferida por este estrado judicial el 11 de julio de 2023, y en este sentido:

- **RECHAZAR LA REFORMA DE LA DEMANDA** presentada por **COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A.** únicamente frente a **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**
- **ADMITIR LA REFORMA A LA DEMANDA** presentada por **COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A.** únicamente frente a las demandadas **(i) AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., (ii) COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., (iii) SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**

DÉCIMO TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente decisión por estados, y córrase traslado de la reforma a la demanda a las demandadas **(i) AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., (ii) COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. y (iii) SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.** y a las vinculadas **(i) SEGUROS ALFA S.A., (ii) COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA AURORA S.A., (iii) LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO y (iv) MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** por el término de cinco (05) días de conformidad con el artículo 28 del C.P. del T. y S.S. modificado artículo 15 Ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Ca

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 14 de agosto de 2023; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º126.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6c1f15f24e4911fa2f7f15cd16e07f9395ec86d8fd84e33d50b326e5e72669f**
Documento generado en 14/08/2023 09:17:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. N° 11001310503120230010300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que este estrado judicial libró el oficio ordenado en auto que antecede, el 04 de julio de 2023, al juzgado 09 laboral del Circuito de Bogotá, sin que se haya obtenido pronunciamiento alguno.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se oficiará nuevamente al juzgado con el fin de que informe el trámite impartido al oficio librado.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR al **JUZGADO 09 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.** para que informe el trámite dado al oficio librado por este estrado judicial, informando que se **DECRETÓ**, a través del auto proferido el 26 de junio de 2023 la acumulación de procesos ejecutivos respecto del expediente No. 11001310500920200039700 que actualmente se tramita en dicho despacho y el No. 11001310503120230010300 que se adelanta en este juzgado.

Por secretaría, líbrense los oficios correspondientes, adjuntando la precitada providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Ca

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 14 de agosto de 2023; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º126.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa10dce2a006ec5667252092da63cd8a21d5323a813bd11a4f3bd95a26ec3745**

Documento generado en 14/08/2023 09:17:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicación No. 11001310503120230021000

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** allego respuesta al oficio librado por secretaria el 21 de junio de 2023.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, este Estrado Judicial observa que la entidad dio respuesta al oficio librado de manera positiva indicando que ya realizó el pago de las costas y agencias en derecho en favor de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, liquidadas y aprobadas dentro del proceso ordinario laboral 11001310503120210017300.

Por lo anterior se pone de presente la respuesta allegada para que realice manifestación alguna la parte ejecutante, con el fin de resolver la solicitud de librar el mandamiento de pago.

Finalmente, se pone en conocimiento a la parte actora del título constituido a su favor.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora la respuesta dada al oficio librado por **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

[46MemorialCumplimientoSkandia.pdf](#)

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que haga manifestación sobre la respuesta dada si así lo considera necesario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

E.

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 14 de agosto de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 126.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16ea0590b26472ff392e18a2b1696948d87989dc8c3a7f6515c49c7f9fdd92a3**

Documento generado en 14/08/2023 09:17:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230027000

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario laboral No. 11001310503120180055800 fue compensado como un proceso ejecutivo, correspondiendo por reparto de fecha 13 de julio de 2023 de la Oficina Judicial de Reparto, radicándose bajo el proceso n.º 11001310503120230027000; encontrándose pendiente de resolver la solicitud de librar mandamiento de pago.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, previo a resolver la solicitud de librar mandamiento y en aras de evitar doble pago a cargo de las entidades ejecutadas, se

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** para que, por conducto de su Gerente Nacional de Reconocimiento, informe al Despacho si ya se dio cumplimiento a la sentencia proferida por este Despacho el 15 de febrero de 2019, modificada por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en providencia del 07 de marzo de 2019; dentro del proceso ordinario 11001310503120180055800, siendo demandante **JORGE ELIECER ACOSTA MEJÍA** identificado con la C.C. N° 91.320.169; asimismo, respecto del pago de las costas y agencias en derecho liquidadas y aprobadas. En caso afirmativo se deberá allegar los documentos que acrediten dicha afirmación.

Téngase presente para su respuesta que, la demandada **PALMAS MONTERREY S.A.** allegó memorial acreditando el pago del cálculo actuarial emitido por **COLPENSIONES**, el cual se realizó por un monto de \$118.621.944.

Por secretaría líbrese el oficio respectivo, informando que se concede el término de diez (10) días para efectos de respuesta.

Junto al oficio adjúntese el archivo 03 del expediente digital: "03ConstanciaPagoCalculoActuarialCostas".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

F

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 14 de agosto de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 126.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **377e1f9ca51361cacc4b9c6267c976d0fa75897cf32c992d4e3a7840dd1e492e**

Documento generado en 14/08/2023 09:17:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120230028100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte accionante allegó escrito de impugnación de la sentencia proferida.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la parte accionante allegó el 09 de agosto del 2023, escrito de impugnación de la sentencia proferida.

Al respecto, debe traerse de presente lo establecido en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, el cual consagra lo siguiente:

*"(...) **ARTICULO 31. IMPUGNACIÓN DEL FALLO.** Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato (...)"*

Teniendo en cuenta lo anterior y una vez se realizó el control del término correspondiente, se observa que la impugnación allegada por la parte accionante fue dentro de la oportunidad procesal correspondiente, razón por la cual se concederá.

En consecuencia, el Juzgado

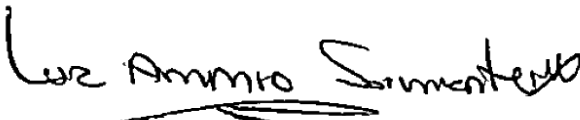
RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER la impugnación allegada por la parte accionante en contra de la sentencia proferida el 03 de agosto del 2023.

SEGUNDO: Por secretaría de forma inmediata envíese el expediente ante la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá con el fin de tramitar la respectiva impugnación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 14 de agosto del 2023, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 126


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

G

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b647115bf285d5b08d475ba2a3e831ef678b9f78fae520a94e846b8f92a7023**

Documento generado en 14/08/2023 09:17:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230029500

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 01 de agosto de 2023, el cual consta de la demanda y sus anexos en 1 PDF, radicado bajo el n.º 11001310503120230029500, encontrándose pendiente por resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Efectuado el análisis del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias, por las cuales se inadmitirá el escrito para que sea subsanado:

1. No aportó la prueba documental denominada "*18.Publicación de denuncia de pago de pensiones de CIFM, publicaciones el Tiempo.com*".
2. Se debe adecuar el poder en el sentido de ir dirigido al Juez Laboral del Circuito de Bogotá.
3. El poder puede ser otorgado mediante mensaje de datos de tal forma que se pueda presumir auténtico en los términos del Art. 5º de la ley 2213 de 2022.
4. No se aportó la cédula, la tarjeta profesional ni el certificado de antecedentes disciplinarios de abogados digital expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **MIRIAM DE JESÚS PELÁEZ OSORIO** contra la (i) **FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA** y la (ii) **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA S.A.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: De la subsanación la parte activa deberá prestar especial atención para que tal actuar no represente una reforma a la demanda, por no ser esta la oportunidad procesal pertinente. Igualmente, se deberá enviar simultáneamente dicho escrito a la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

F

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 14 de agosto de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 126.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fba8b86c15fd12ac2dc5b3e9d4ce50e90bd6df604340b287e08dba7964336741**

Documento generado en 14/08/2023 09:17:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230029700

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 02 de agosto de 2023, el cual consta de la demanda y sus anexos en 1 PDF, radicado bajo el n.º 11001310503120230029700, encontrándose pendiente por resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Efectuado el análisis del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias, por las cuales se inadmitirá el escrito para que sea subsanado:

1. Los hechos 6 y 16 contienen más de una situación fáctica, las cuales exigen ser presentadas en numerales independientes.
2. No relacionó en el acápite de pruebas documentales:
 - a. Los desprendibles de nómina aportados de los folios 30 al 61 del archivo 02 del expediente digital.
 - b. La liquidación del contrato de trabajo.
 - c. La certificación laboral del 30/09/2019.
3. La declaración de parte de la demandante no es procedente, pues con los hechos de la demanda se debieron realizar todas las manifestaciones que se pretendieran a su favor.
4. Es necesario acreditar el correcto cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, respecto del envío de la demanda a la demandada, en el siguiente sentido "*(...) al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (...)*".
5. No se adjuntó cédula de la parte actora visible por ambos lados.
6. No se aportó la cédula, la tarjeta profesional ni el certificado de antecedentes disciplinarios de abogados digital expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **MARIA CATALINA ARCINIEGAS** contra la **CONGREGACIÓN DE DOMINICAS DE SANTA CATALINA DE SENA - CLÍNICA NUEVA**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: De la subsanación la parte activa deberá incorporar la corrección de las falencias anotadas en un sólo cuerpo con la demanda, para facilitar el ejercicio de defensa, prestando especial atención para que tal actuar no represente una reforma a la demanda, por no ser esta la oportunidad procesal pertinente. Igualmente, se deberá enviar simultáneamente dicho escrito a la demandada.

La subsanación integrada de la demanda deberá ir acompañada de un memorial en el cual se indique cuáles fueron las correcciones realizadas.



CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de la parte actora al doctor **CRISTIAN DARIO BELLO GUÍO** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.053.585.734 y titular de la T.P. N° 271.767 del C.S. de la J., de conformidad con el poder aportado junto con el escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 14 de agosto de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 126.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2418b5ab5906ae9021dd8d18037f25f26a610e64bd75c9803fcbe71b7ba3d868**
Documento generado en 14/08/2023 09:17:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230029900

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 02 de agosto de 2023, el cual consta de la demanda y sus anexos en 1 PDF, radicado bajo el n.º 11001310503120230029900, encontrándose pendiente por resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Efectuado el análisis del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias, por las cuales se inadmitirá el escrito para que sea subsanado:

1. No aportó la prueba documental denominada "*Certificación de cesantías de PROTECCION de 23 de junio de 2023*".
2. Es necesario acreditar el correcto cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, respecto del envío de la demanda a la demandada, en el siguiente sentido "*(...) al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (...)*".
3. No se adjuntó cédula de la parte actora visible por ambos lados.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **JENNIFER SABOGAL MORALES** contra **GREEN INVESTING COLOMBIA S.A.S.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: De la subsanación la parte activa deberá prestar especial atención para que tal actuar no represente una reforma a la demanda, por no ser esta la oportunidad procesal pertinente. Igualmente, se deberá enviar simultáneamente dicho escrito a la demandada.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de la parte actora al doctor **FABIÁN ALFREIDY MURILLO CAMACHO** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.763.369 y titular de la T.P. N° 178.360 del C.S. de la J., de conformidad con el poder aportado junto con el escrito de demanda.

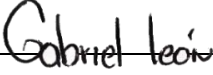
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 14 de agosto de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 126.





GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fce7fcc9e0b2235d6a11949d94620a657012680d2030b5879ad80ca214964ff4**
Documento generado en 14/08/2023 09:17:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230031100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que la acción de tutela de la referencia correspondió por reparto del 09-08-2023, encontrándose pendiente de resolver respecto de su admisión.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEON RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y considerando que el escrito de tutela presentado por la señora **EDITH JOHANA LÓPEZ CALDERÓN**; se encuentra conforme a los requisitos exigidos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado la admitirá.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada la señora **EDITH JOHANA LÓPEZ CALDERÓN** identificada con la C.C No. 36.290.289 en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS**.

SEGUNDO: REQUERIR a la accionada para que se pronuncien respecto de los hechos u omisiones que dieron origen a la presente acción de tutela.

Para lo anterior se les concede el término de veinticuatro (24) horas.

TERCERO: ADVERTIR que la presente acción de tutela busca proteger el derecho fundamental de petición, respecto de la solicitud el 24 de mayo del 2023.

CUARTO: TENER como pruebas documentales las allegadas por la accionante con el escrito de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 14 de agosto de 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 126.

GABRIEL FERNANDO LEON RUIZ
Secretario

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2acd16f26b7d61e71dfa5e0e97bcb6950c0224155ef81ed13cfe2b20325a661c**

Documento generado en 14/08/2023 09:17:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230031300

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 10 de agosto de 2023, el cual consta de la demanda y sus anexos en 1 PDF, radicado bajo el n.º 11001310503120230031300, encontrándose pendiente por resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Efectuado el análisis del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias, por las cuales se inadmitirá el escrito para que sea subsanado:

1. Los hechos 1, 2, 5, 6 (el primero de los dos hechos señalados con el numeral sexto), 7, 10, 11, 12, 13 y 14 contienen más de una situación fáctica, las cuales exigen ser presentadas en numerales independientes.
2. Los hechos 6 (el segundo de los dos hechos señalados con el numeral sexto), 8, 15 y 16 contienen apreciaciones subjetivas o fundamentos de derecho que deben ser excluidos, o en su defecto, ubicados en el acápite correspondiente.
3. Hay dos hechos que se enumeraron con el numeral sexto.
4. Las pretensiones deben dividirse entre declarativas y condenatorias, a su vez, en principales y subsidiarias.
5. No se adjuntaron las siguientes pruebas relacionadas en el acápite de pruebas documentales:
 - a. "Copia de la certificación IPS INFECTÓLOGOS CLÍNICOS DE COLOMBIA SAS".
 - b. "Copia de la Sentencia de acción de tutela con el radicado No. 11001-40-88-016- 2022-0000-064 interpuesta por el ciudadano JESUALDO ALONSO BELTRÁN VELÁSQUEZ, contra la compañía ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A".
 - c. "Copia de la impugnación al fallo de tutela interpuesta por el señor JESUALDO ALONSO BELTRÁN VELÁSQUEZ".
6. El acápite de "COMPETENCIA, PROCEDIMIENTO Y CUANTÍA" debe ajustarse conforme al numeral 12 del artículo 25 del C.P. del T. y de la S.S., como quiera que este Juzgado conoce en primera instancia los procesos ordinario-laborales que superen la cuantía de 20 SMLMV.
7. Es necesario acreditar el correcto cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, respecto del envío de la demanda a la demandada, en el siguiente sentido "(...) al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (...)".
8. No se aportó la cédula, la tarjeta profesional ni el certificado de antecedentes disciplinarios de abogados digital expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

Por lo anterior, se

RESUELVE



PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **JESUALDO ALONSO BELTRÁN VELÁSQUEZ** contra la **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: De la subsanación la parte activa deberá incorporar la corrección de las falencias anotadas en un sólo cuerpo con la demanda, para facilitar el ejercicio de defensa, prestando especial atención para que tal actuar no represente una reforma a la demanda, por no ser esta la oportunidad procesal pertinente. Igualmente, se deberá enviar simultáneamente dicho escrito a la demandada.

La subsanación integrada de la demanda deberá ir acompañada de un memorial en el cual se indique cuáles fueron las correcciones realizadas.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de la parte actora al doctor **MAURICIO PARRA CARRERO** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.801.488 y titular de la T.P. N° 108.366 del C.S. de la J., de conformidad con el poder aportado junto con el escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

F

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 14 de agosto de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 126.



GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ee4edbd86db91be2c7dd1d1163e40ecfad685703318095c112c7566de0fbd76**

Documento generado en 14/08/2023 09:17:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>